



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0202 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

**VISTO:**

El Expediente Reg. N° 17587-2015 tramitado por la EMPRESA COSTANERA TOURS SAC, sobre incremento de flota, de frecuencias y habilitación de conductor, en la prestación de servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Con el Expediente indicado en el visto, de fecha 27 de Febrero del 2015, la EMPRESA COSTANERA TOURS SAC, con RUC N° 20456127755, representada por su Gerente General Ricardo Rafael Deza Quispe, solicita habilitación vehicular por incremento de flota de la unidad de placa X2R-951, incremento de frecuencias y la habilitación de conductor, en el servicio de transporte regular de personas ámbito regional en la ruta Arequipa – La Punta de Bombón y viceversa, para lo cual presenta la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

**SEGUNDO.-** El artículo 56º de la Ley N° 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

**TERCERO.-** Asimismo, el artículo 25º numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, prescribe que: “La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1º de Enero del año siguiente al de su fabricación” y el numeral 25.5.1 refiere que la antigüedad máxima de acceso al servicio de transporte público de personas y mercancías, por el mismo o por otro transportista, no será aplicable tratándose de: vehículos que hayan estado habilitados por el mismo o por otro transportista para la prestación del servicio de transporte público, en tanto no hayan sobrepasado la antigüedad máxima de permanencia que les corresponda.

**CUARTO.-** Que, el numeral 64.2 del artículo 64º del citado Reglamento Nacional de Administración de Transportes, establece que luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral 64.1 que indica que los vehículos de categoría M2 que de manera extraordinaria se habiliten sólo podrán prestar servicios en la ruta a la cual han sido asignados, no pudiendo ser empleados en la prestación del servicio en cualquiera de las rutas autorizadas al transportista.

**QUINTO.-** En ese sentido, el artículo 2º numeral 2.1 de la Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA modificada por la Ordenanza Regional N° 238-AREQUIPA, establece que procederá el incremento de flota en tanto la flota total de la empresa autorizada no exceda las doce (12) unidades, incremento que deberá ser con vehículos que cumplan las condiciones del literal c) del numeral 3.1 del artículo 3º de la citada Ordenanza Regional 153-AREQUIPA y modificatorias.

**SEXTO.-** Por su parte, el artículo 60º numeral 61.1 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, señala que el transportista podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento.

**SÉTIMO.-** A su vez el artículo 71º numeral 71.3 del Reglamento glosado y sus modificatorias, prescribe que: “Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores”, y el artículo 29º de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.

**OCTAVO.-** Mediante Resolución Sub Gerencial N° 080-2015-GRA/GRTC-SGTT de fecha 12 de Febrero del 2015, se otorga a la EMPRESA COSTANERA TOURS SAC, autorización de renovación para prestar servicio de transporte interprovincial de pasajeros de ámbito regional para la ruta Arequipa – La Punta de Bombón y viceversa, por el plazo de un año computado del 12 de Febrero del 2015 al 12 de Febrero del 2016, con una flota vehicular de seis vehículos.

**NOVENO.-** Producto de la evaluación realizada al expediente referido, se tiene que la transportista cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA modificada por las Ordenanzas Regionales N° 220-AREQUIPA y 238-AREQUIPA, en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y su modificatorias, así como el Texto Único de



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0202 -2015-GRA/GRTC-SGTT

Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener el incremento de flota con el vehículo de placa X2R-951(2007) el que se encuentra comprendido en la excepción del artículo 25º numeral 25.5.1 del Reglamento glosado, el incremento de frecuencias y la habilitación de conductor.

**DÉCIMO.-** Son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe Nº 106-2015-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA modificada por las Ordenanzas Regionales Nos. 220, 238 y 242-AREQUIPA, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, Ordenanza Regional Nº 101-AREQUIPA modificada por la Ordenanza Regional Nº 239-AREQUIPA, y la Ordenanza Regional Nº 130-AREQUIPA; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 049-2015-GRA/PR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar procedente la solicitud de la **EMPRESA COSTANERA TOURS SAC**, con RUC Nº 20456127755, representada por su Gerente Ricardo Rafael Deza Quispe, autorizando el incremento de flota con el vehículo de placa **X2R-951(2007)**, el incremento de frecuencias y habilitación de conductor, para prestar el servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, en la Ruta: Arequipa – La Punta de Bombón y viceversa, conforme a la autorización de renovación otorgada con la Resolución Sub Gerencial Nº 080-2015-GRA/GRTC-SGTT del 12 de Febrero del 2015, quedando el artículo primero de acuerdo a los términos que se detallan a continuación, por tanto, expídase la respectiva Tarjeta Única de Circulación:

RAZÓN SOCIAL	EMPRESA COSTANERA TOURS SAC
MOTIVO	Incremento de flota
MODALIDAD	Servicio regular
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTA	Arequipa – La Punta de Bombón y viceversa.
ITINERARIO	Arequipa, Km. 48, Fiscal, Cocachacra, La Punta de Bombón
FRECUENCIAS	Doce (12) diarias en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 05:00, 06:00, 07:00, 09:00, 10:00, 11:00, 13:00, 14:00, 15:00, 17:00, 18:00 y 19:00 horas. De La Punta de Bombón: 05:00, 06:00, 07:00, 09:00, 10:00, 11:00, 13:00, 14:00, 15:00, 17:00, 18:00 y 19:00 horas.
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Seis (06) vehículos.
VEHÍCULO INCREMENTADO	<b>X2R-951(2007)</b>
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Siete (07) vehículos.
FLOTA OPERATIVA	Seis (06) vehículos: Z0X-966(2013), Z0T-967(2013), V8J-956(2013), V9S-963(2014), V7X-961(2012) y <b>X2R-951(2007)</b> .
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: V8H-959(2013).
VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN	Uno (01) año, contado del 12-02-2015 al 12-02-2016.

**ARTICULO SEGUNDO.-** APROBAR el Anexo Nº 01 que contiene información técnica en cuanto al vehículo incrementado y al conductor habilitado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Encargar la ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

**13 ABR 2015**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

JOA/ve  
cdz

*Ing. Jimmy Ojeda Arriaga*  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA